



Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Proceso ordinario de Controversias Contractuales |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00032-00 |
| Demandantes | Sociedad Cabezas Rodantes Producciones S.A.S. |
| Demandado | Sociedad Canal Capital |
| Providencia | Admite demanda |

1. ANTECEDENTES

La Sociedad Cabezas Rodantes Producciones S.A.S. actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, consagrado en el Artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presenta demanda en contra de la Sociedad Canal Capital con el objeto de que se declare el incumplimiento de la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 0414-2018 y se ordene el pago de la producción realizada.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Gerente General de Canal Capital, Dr. DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO y a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado y a la agente del Ministerio Público copia de (i) la demanda, de sus anexos y (ii) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener al abogado Juan Fernando Espinosa Restrepo identificado con C. C. 19.130.378 expedida en Bogotá D. C. y portador de la T. P. 52.813 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA~~
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en **Estado Electrónico 12 del quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

~~HUGO HERNÁN Puentes ROJAS~~
Secretario